

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00556	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	REINEL SANCHEZ	Auto reconoce personería	21/07/2022	
41001 2020	41 89005 00556	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	REINEL SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	21/07/2022	
41001 2020	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00171	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARIA EDITH QUINTERO	Auto pone en conocimiento	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00233	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto resuelve Solicitud	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00242	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE LAS LEYENDAS	ARTURO POLANCO LOZANO	Auto pone en conocimiento	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00331	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JUAN SEBASTIAN VILLABON CORTES	Auto requiere	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00480	Ejecutivo Singular	CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve sustitución poder	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00509	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS	ISABELLA FARFAN TRUJILLO	Auto 440 CGP	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00538	Verbal	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	EDILMA SUNCE CACHAYA	Auto requiere	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00665	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN	Auto 440 CGP	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00938	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DE PAULA TRUJILLO POLO	JOSE ARNOLDO PIANDA PANTOJA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 00944	Ejecutivo Singular	AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto resuelve Solicitud	21/07/2022	
41001 2021	41 89005 01091	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	DELCY CORTES BOLAÑOS	Auto requiere A PAGADOR Y/O TESORERO	21/07/2022	
41001 2022	41 89005 00181	Ejecutivo Singular	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO DE RIVERA Y POR LA FISCALIA 16 SECCIONAL DE NEIVA	21/07/2022	
41001 2022	41 89005 00208	Ejecutivo Singular	MARIA ELCY VALENZUELA MORA	VIDAL MARIACA BERMEO	Auto 440 CGP	21/07/2022	
41001 2022	41 89005 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto ordena comisión	21/07/2022	
41001 2022	41 89005 00323	Ejecutivo Singular	MARIA YANITY GALEANO CAMPOS	DIANA PAOLA DURAN SALAS	Auto rechaza demanda	21/07/2022	
41001 2022	41 89005 00344	Verbal	GUSTAVO LASSO BARRERA	UNIDAD POPULART DE VIVIENDA	Auto inadmite demanda	21/07/2022	
41001 2022	41 89005 00373	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANA MARIA BERNAL VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo SE DA PUBLICIDAD AL AUTO DE MANDAMIENTC DE PAGO FECHADO 12 DE MAYO DE 2022.	21/07/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMACUANTIA
DEMANDANTE: J.S. INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: YADIRA CAMARGO DE LA HOZ y JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00556-00

En atención al correo electrónico del 07 de abril de 2021, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS** identificada con C.C. No. 1.010.241.806 y T.P. No. 25.565 expedida por el C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: YADIRA CAMARGO DE LA HOZ Y JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00556-00

Observado el oficio No SM-RA 2022-251, en respuesta al oficio del 03 de marzo de 2021, respecto del embargo del vehículo de placas CUU-046 este despacho dispone **PONER** en conocimiento dicho oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Oficio 2022-251

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Mié 16/03/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

Oficio No.: SM-RA 2022-251

Neiva, 16 de Marzo de 2022

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

OFICIO: Respuesta Oficio 0508 del 03 de marzo de 2022

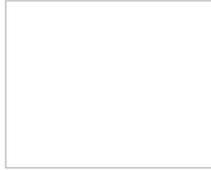
Referencia: Solicitud Inscripción Embargo CUU046

Proceso: 2020-00556-00

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" Registro Histórico de Propietarios, se dió cumplimiento a lo ordenado por su despacho, se inscribió la medida cautelar de Embargo y Secuestro al vehículo de Placas CUU046, en razón al Proceso bajo Radicado No 2020-00556, de propiedad de **JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA**, identificado con Cc No 5.900.689 lo expuesto, hasta que el despacho lo considere pertinente.

Sin otro particular se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,



DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO

Profesional Especializado
Registro Automotor

Proyecto: Jorge Luis Caicedo
Abogado Externo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ
DEMANDADO: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00637-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- La acompañada con el escrito de demanda.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a interrogatorio de parte al señor LUIS FERNANDO CHARRY SANCHE, para que deponga acerca de los hechos de la demanda y de los hechos en que se fundan las excepciones, así como de los demás supuestos facticos jurídicamente relevantes.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, para que depongan lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

1. LUZ MARINA SANCHEZ CALDERON, quien se puede ubicar en Calle 25 No. 51-34, Barrios Los Rosales. Cel. 3227676300 -3126289303, El demandado deberá hacerla comparecer a la audiencia virtual, toda vez que no indicó su dirección electrónica, conforme al numeral cuarto de este proveído
2. MILENA CHARRY CALDERON, Calle 25 No. 51-34, Barrios Los Rosales. Cel. 3227676300 -3126289303, El demandado deberá hacerla comparecer a la audiencia virtual, toda vez que no indicó su dirección electrónica, conforme al numeral cuarto de este proveído



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FIJAR el **viernes cinco (05)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia

TERCERO: RECONOCER personería a ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA identificado concédula de ciudadanía número 7.696.096 quien actúa en causa propia

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: OSCAR QUINTERO QUINTERO y MARIA EDITH QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00171-00

Observada la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, este despacho dispone **PONER** en conocimiento

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



JUR - 1526

Neiva, 20 de Abril de 2021

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
Carrera 4 N° 6 - 99 Palacio de Justicia
Neiva Huila

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por Rentar Inversiones Ltda. Contra Oscar Quintero Quintero y María Edith Quintero. Rad. 41001-4189-005-2021-00171-00.

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo #512 de fecha 11 de Marzo de 2021, radicado el 24 de Marzo de 2021, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 200-163983. Con turno de radicación 2021-200-6-4900. Anexo el certificado de libertad y tradición

Cordialmente,

María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Marzo de 2021 a las 01:18:07 pm

73597232

No. RADICACIÓN: **2021-200-6-4900**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA VS OSCAR QUINTERO QUINTERO Y OTRO
OFICIO No: 0512 del 11/3/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-163983

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 67703

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 18 de Marzo de 2021 a las 01:18:08 pm

73597233

No. RADICACIÓN: **2021-200-1-30577**

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-4900

MATRICULA: 200-163983

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA VS OSCAR QUINTERO QUINTERO Y OTRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 67703

Página: 1

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 04:01:47 pm

Con el turno 2021-200-6-4900 se calificaron las siguientes matriculas:

200-163983

Nro Matricula: 200-163983

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010907580020000

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 24B #42-40 LOTE 12 MANZANA B LAS VILLAS DEL LAUREL

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/3/2021 Radicación 2021-200-6-4900

DOC: OFICIO 0512 DEL: 11/3/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA

- RAD. 2021-00171-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENTAR INVERSIONES LTDA NIT# 813007547-8

A: QUINTERO MARIA EDITH - CC 55179994 X

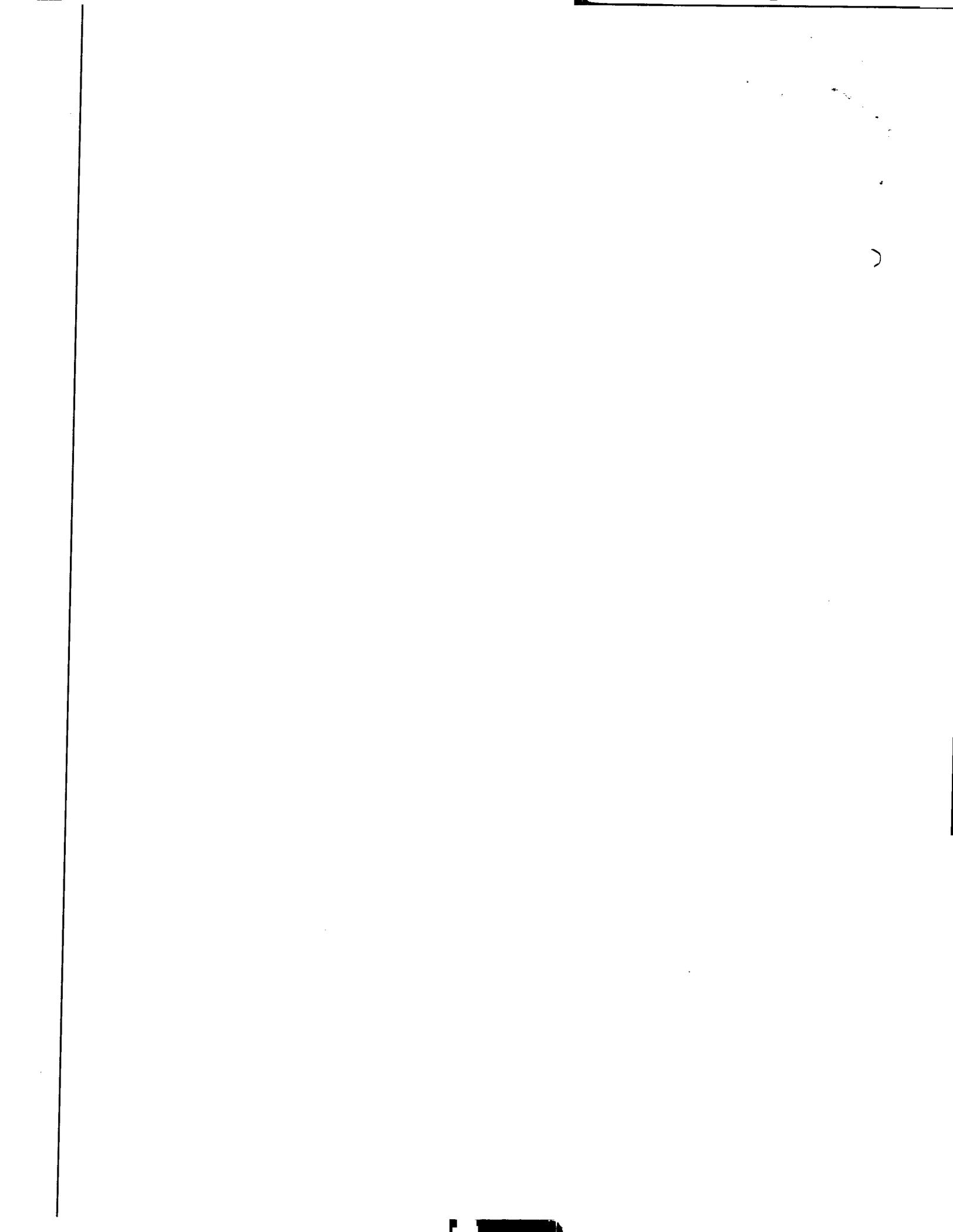
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 54534



Nro Matrícula: 200-163983

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 04:12:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 3/9/2001 RADICACION: 2001-10370 CON: ESCRITURA DE 16/8/2001
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010907580020000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-09-0758-0020-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 774 DE FECHA 16-08-2001 EN NOTARIA 4 DE NEIVA LOTE 12 MANZANA B CON AREA DE 72 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO PORE SCRITURA #647 DEL 06 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0162810, POR LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VILLAS DEL LAUREL, DE LOS QUE ADQUIRIO, POR COMPRA A CARLOS ALBERTO POLANIA FIERRO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #15 DEL 08 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA UNICA DE YAGUARA, REGISTRADA EL 15 DE FEBRERO DE 2001 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0107321, 200-0107323 Y 200-0107324.--CARLOS ALBERTO POLANIA FIERRO, ADQUIRIO ASI: POR REMATE PROPUESTO CONTRA COMITE DE VIVIENDA EL ROSAL, SEGUN COSNTA EN EL AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2000 PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADO EL 02 DE MARZO DE 2000 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0107321, 100-0107323 Y 200-0107324.-ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 5074 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1993 NOT 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0099871, POR EL COMITE DE VIVIENDA EL ROSAL, DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUIS RODRIGUEZ, SEGUN ESCRITURA # 2696 EL 26 DE JUNIO DE 1993 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0057567.-LUIS ALFONSO RODRIGUEZ, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DRIGELIO ROJAS QUINTANA, SEGUN ESCRITURA N0.821 DEL 23 DE MARZO DE 1990 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 7 DE MAYO DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0057567.- ACLARADA EN CUANTO A LA EXTENSION POR ESCRITURA N0.1990 DEL 8 DE JULIO DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0057567.-DRIGELIO ROJAS QUINTANA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARGARITA QUINTANA DE ROJAS, SEGUN ESCRITURA N0.3.432 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1986 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0057567.-MARGARITA QUINTANA VDA. DE ROJAS, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE RUDECINDO ROJAS, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0057567.-RUDECINDO ROJAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SOFIA RIVERA VDA. DE MARTINEZ, SEGUN ESCRITURA N0.208 DEL 12 DE MARZO DE 1962 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE MARZO DE 1962 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 397, PARTIDA N0.795.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 24B #42-40 LOTE 12 MANZANA B LAS VILLAS DEL LAUREL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-200-1-30577

Nro Matrícula: 200-163983

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 04:12:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-162810

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/10/1986 Radicación
DOC: ESCRITURA 3432 DEL: 11/10/1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION - SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROJAS QUINTANA DRIGELIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/10/1986 Radicación
DOC: ESCRITURA 3432 DEL: 11/10/1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROJAS QUINTANA DRIGELIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/8/2001 Radicación 2001-10370
DOC: ESCRITURA 774 DEL: 16/8/2001 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VILLAS DEL LAUREL NIT# 8130017144 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/3/2009 Radicación 2009-200-6-4355
DOC: ESCRITURA 612 DEL: 18/7/2002 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VILLAS DEL LAUREL NIT# 8130017144
A: BAHAMON CAMPOS YOLIMA CC# 55150775 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/4/2009 Radicación 2009-200-6-5454
DOC: ESCRITURA 576 DEL: 14/4/2009 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAHAMON CAMPOS YOLIMA CC# 55150775
A: ALVIS ARTUNDUAGA MARIO CC# 79633630 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/4/2010 Radicación 2010-200-6-5794
DOC: ESCRITURA 445 DEL: 24/3/2010 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVIS ARTUNDUAGA MARIO CC# 79633630
A: QUINTERO CABRERA MARIA EDITH CC# 55179994 X
A: QUINTERO CABRERA SOFIA CC# 36066545 X
A: QUINTERO CABRERA GLORIA PATRICIA CC# 55171059 X
A: QUINTERO CABRERA MARLENY CC# 36314986 X

Nro Matrícula: 200-163983

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 04:12:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/3/2021 Radicación 2021-200-6-4900
DOC: OFICIO 0512 DEL: 11/3/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA
- RAD. 2021-00171-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENTAR INVERSIONES LTDA NIT# 813007547-8

A: QUINTERO MARIA EDITH - CC 55179994 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

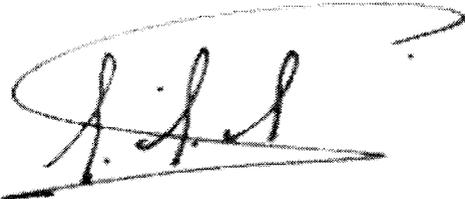
USUARIO: 67703 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-30577 FECHA: 18/3/2021

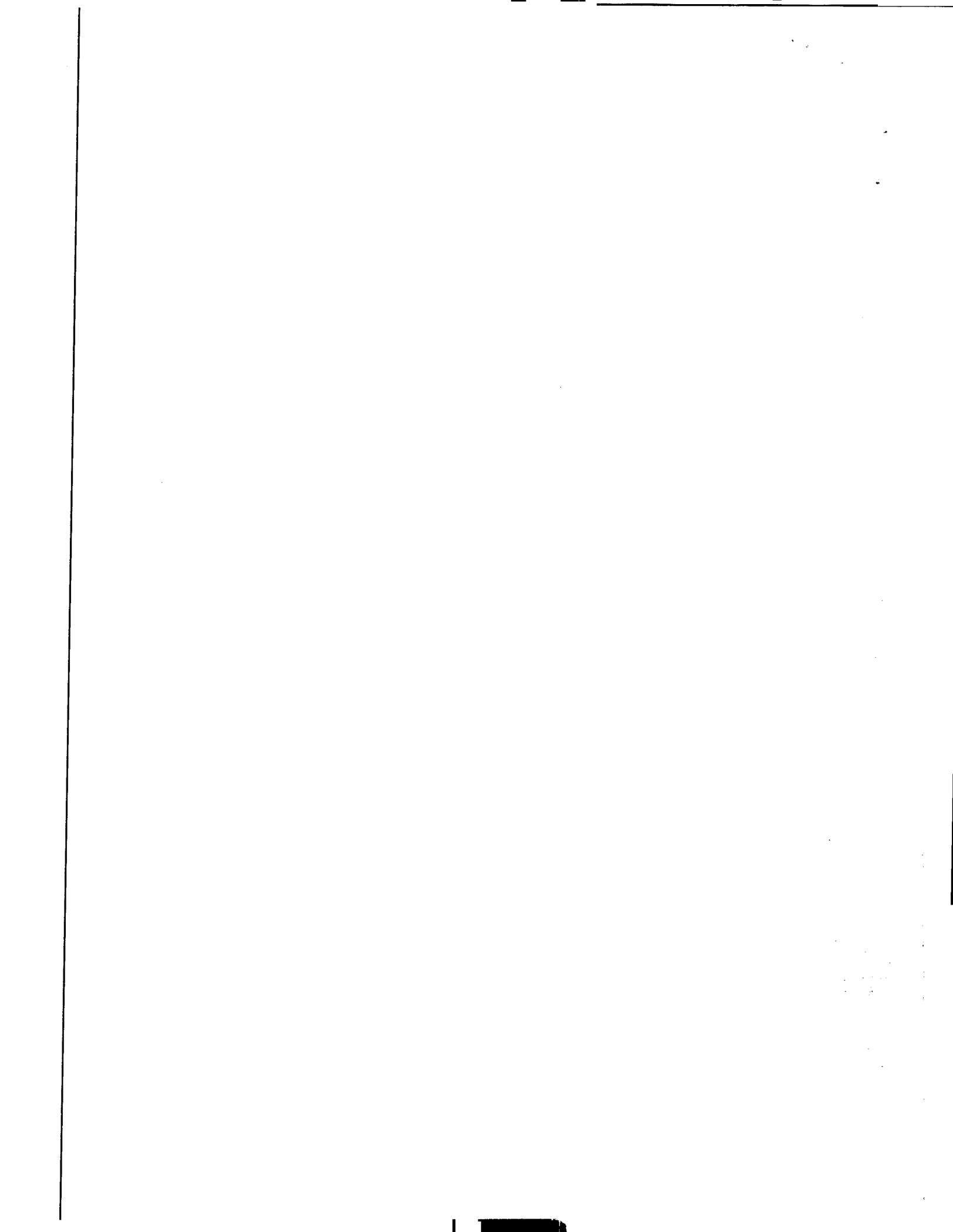
NIS: Lo3TWYRCBWT1uPv+a0+kc2PwOe/27B9ZfVgsK+i584P5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00233-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho **ACEPTA** como nueva dirección de correo electrónico para la notificación del demandado **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS**, alexander.perea@correo.policia.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE LAS LEYENDAS
DEMANDADO : ARTURO POLANCO LOZANO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00242-00

Al Despacho se encuentra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde indican que el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 200-200905, se encuentra debidamente embargado

En atención a lo manifestado se pondrá en conocimiento lo indicado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

JUR-1494

NEIVA, 20 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 4 N° 6-99
NEIVA - HUILA

REF; PROCESO EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL DE CONJUNTO ALTOS DE
LA LEYENDA CONTRA ARTURO POLANCO LOZANO RAD N° 2021-00242-00

ADJUNTO ME PERMITO ENVIARLE EL OFICIO EMBARGO N° 0741 DEL 08/04/2021,
RADICADO EL 09/04/2021, CON EL TURNO N° 2021-200-6-6191 FUE
DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 200-200905;

CORDIALMENTE,



JOHANNA FIERRO RIVERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 01:46:57 pm

73615819

No. RADICACIÓN: 2021-200-6-6191

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONJUNTO ALTOS DE LA LEYENDA CONTRA ARTURO POLANCO LOZANO
OFICIO No.: 0741 del 8/4/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
MATRICULAS: 200-200905

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 01:47:00 pm

73615820

No. RADICACIÓN: 2021-200-1-37748

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-6191

MATRICULA: 200-200905

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONJUNTO ALTOS DE LA LEYENDA CONTRA ARTURO POLANCO LOZANO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 01:49:30 pm

73599118

No. RADICACIÓN: **2021-200-6-6191**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONJUNTO ALTOS DE LA LEYENDA CONTRA ARTURO POLANCO LOZANO

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200-121420 FECHA:

19/04/2021 VALOR: \$ 38.000

VALOR DE RECHOS: \$20.600

VALOR CERTIFICADOS \$17.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

EMBARGO Y CERTIFICADO

Usuario: 87703

Página: 1

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 01:51:40 pm

Con el turno 2021-200-6-6191 se calificaron las siguientes matrículas:

200-200905

Nro Matricula: 200-200905

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 01-07-0550-0282-901

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 7 # 28-42 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE LAS LEYENDAS PARQUEADERO 75

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 9/4/2021 Radicación 2021-200-6-6191

DOC: OFICIO 0741 DEL: 8/4/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD Nº 2021-00242-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO ALTOS DE LA LEYENDA NIT# 900426764-2

A: POLANCO LOZANO ARTURO CC# 1075249293 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67308

Nro Matrícula: 200-200905

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 03:23:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 20/5/2009 RADICACION: 2009-200-6-7050 CON: ESCRITURA DE 14/5/2009

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 01-07-0550-0282-901

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARQUEADERO 75 III ETAPA (TORRE 3) CON AREA DE AREA PRIVADA: 12.37 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.289% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1322, 2009/05/14, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.- SEGUN REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EL COEFICIENTE ES DE 0.292% COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #1730 DE 24-06-2009 NOTARIA 5 NEIVA.-COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0.117% SEGUN ESCRITURA 3336 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.---

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1208 DEL 5/5/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 7/5/2009 POR COMPRAVENTA DE: NASSAR MOOR Y COMPAÑIA LIMITADA NIT: 8002067123 , A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194783 -- ESCRITURA 3559 DEL 4/11/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/11/2008 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA , A: SOCIEDAD NASSAR MOOR Y COMPAÑIA LIMITADA NIT: 8002067123 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194783 -- ESCRITURA 412 DEL 19/2/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/2/2008 POR COMPRAVENTA DE: DESARROLLOS URBANISTICOS RODRIGUEZ DUQUE LTDA. , A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA , A: NASSAR MOOR Y COMPAÑIA LIMITADA - NAM Y CIA. LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194783 -- ESCRITURA 185 DEL 29/1/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 30/1/2008 POR ACLARACION A: DESARROLLOS URBANISTICOS RODRIGUEZ DUQUE LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194783 -- ESCRITURA 4195 DEL 26/12/2007 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 30/1/2008 POR ENGLOBE A: DESARROLLOS URBANISTICOS RODRIGUEZ DUQUE LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-194783 -- ESCRITURA 1450 DEL 29/8/2001 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 2/10/2001 POR LOTEO A: SOCIEDAD DESARROLLOS URBANISTICOS RODRIGUEZ DUQUE LTDA. , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-164777, 200-164778, 200-164779, 200-164780, 200-164781, 200-164782, 200-164783, 200-164784, 200-164786, 200-164787, 200-164788, 200-164789, 200-164790 Y 200-164791 ---- ESTOS LOTES HACEN PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1211 DEL 23 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0164680; ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #1450 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0164680; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1353 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152203; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #3118 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0126644; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO MEDIANTE ESCRITURA # 9219 DEL 23-12-92 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA EL 01-04-93 AL FOLIO # 200-0094229; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA N. 4425 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1988 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 200-0065797 POR LA SOCIEDAD DESARROLLO URBANISTICOS RODRIGUEZ DUQUE LTDA., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENCION POR COMPRA A LA

Nro Matrícula: 200-200905

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 03:23:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ DUQUE Y CIA. S. EN C., POR ESCRITURA N. 4276 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 200-0054152; DESENGLOBADO Y ACLARADA LA CABIDA POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ DUQUE Y CIA. S. EN C., POR ESCRITURA N. 965 DEL 22 DE ABRIL DE 1966 OTORGADA EN LA NOTARIA 13 DE BOGOTA INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 200-0054152.- LA SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ DUQUE CIA. S. EN C., HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NOHORA DUQUE DE RODRIGUEZ POR ESCRITURA N. 2.692 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1982 OTORGADA EN LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.983 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 200-0038964.- NOHORA DUQUE DE RODRIGUEZ HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JULIO C. CARRERA POR ESCRITURA 647 DEL 11 DE AGOSTO DE 1947 OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE NEIVA, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1947 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., IMPAR, PAGINA 180, PARTIDA 748, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0003385.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 7 # 28-42 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE LAS LEYENDAS PARQUEADERO 75

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-194783

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/5/2008 Radicación 2008-200-6-7973

DOC: ESCRITURA 1215 DEL: 8/5/2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA NIT# 8305035262 X

DE: NASSAR MOOR Y COMPAÑIA LIMITADA - NAM Y CIA. LTDA. NIT# 8002067123 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/5/2009 Radicación 2009-200-6-7050

DOC: ESCRITURA 1322 DEL: 14/5/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA NIT# 8305035262 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/7/2009 Radicación 2009-200-6-10863

DOC: ESCRITURA 1730 DEL: 24/6/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

-ADICION DE 3 UNIDADES PRIVADAS: APTO 01 TORRE 2, PARQUEADERO 1A Y PARQUEADERO 127A. CIERRE DE FOLIOS DE MATR. DE UNIDADES PRIVADAS ELIMINADAS DEL CONJUNTO. ACLARACION DE LAS PARTICULARIDADES DE LAS UNIDADES PRIVADAS OBJETO DE MODIFICACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA NIT# 830503526-2 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/7/2009 Radicación 2009-200-6-10864

Nro Matrícula: 200-200905

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 03:23:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2018 DEL: 23/7/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESC. 1730 DE 24-06-2009 NOT.5 NEIVA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA NIT# 830503526-2 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/2010 Radicación 2010-200-6-5693

DOC: ESCRITURA 965 DEL: 19/4/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION HIPOTECA ABIERTA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA X

A: NASSAR MOOR Y COMPAÑIA LIMITADA -NAM Y CIA LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/8/2010 Radicación 2010-200-6-12267

DOC: ESCRITURA 2330 DEL: 11/8/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA NIT# 8305035262 X

A: BANCOLOMBIA S.A

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/11/2010 Radicación 2010-200-6-18165

DOC: ESCRITURA 3336 DEL: 3/11/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SEGUN ESCRITURA # 1730 DEL 24-06-2009 NOTARIA 5 DE NEIVA. EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA NIT# 8305035262 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/2/2013 Radicación 2013-200-6-2140

DOC: ESCRITURA 186 DEL: 6/2/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.# 8909039388

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/2/2013 Radicación 2013-200-6-2140

DOC: ESCRITURA 186 DEL: 6/2/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.# 8909039388

Nro Matrícula: 200-200905

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 03:23:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/12/2013 Radicación 2013-200-6-22017

DOC: ESCRITURA 2405 DEL: 6/9/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S. ANTES CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. NIT 8305035262

A: POLANCO LOZANO ARTURO CC# 1075249293 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 9/4/2021 Radicación 2021-200-6-6191

DOC: OFICIO 0741 DEL: 8/4/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD N° 2021-00242-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO ALTOS DE LA LEYENDA NIT# 900426764-2

A: POLANCO LOZANO ARTURO CC# 1075249293 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1287 Fecha: 30/12/2009

INCLUIDA, REF.REGL.PROP.HORIZ. EN CUANTO AL COEFICIENTE ,EXCLUIDA EN DIRECCION TORRE Y ETAPA .- SI VALE

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1287 Fecha: 30/12/2009

CORREGIDA, NATURALEZA JURIDICA .- SI VALE

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1287 Fecha: 30/12/2009

MODIFICADO, COMENTARIO .- SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-37748 FECHA:9/4/2021

NIS: Lo3TWYRCBWR8a4na5Ncr6GPwOe/27B9ZjVPhaPziQnH5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

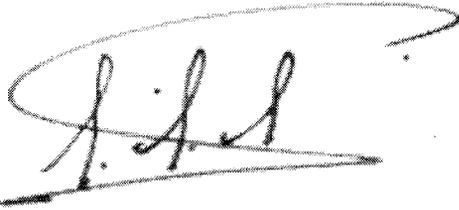
Nro Matrícula: 200-200905

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 03:23:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JUAN SEBASTIAN VILLABON CORTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00331-00

Revisado el expediente se observa que la parte demandante solicita que se dicte sentencia en el proceso de la referencia, pues se evidencia en correos anteriores que se surtió con el trámite de notificación al demandado, sin que este se hubiere manifestado.

Revisado el correo electrónico del despacho, se tiene que el día 31 de enero de 2022, se recibió correo electrónico de la dirección correoseguro@e-entrega.co donde se remite la notificación que se realizó al demandado al correo juansebastianvillabonza2016@gmail.com pero esta no se recibió, pues la certificación de Servientrega indica "No fue posible la entrega al destinatario"

De igual manera existe una certificación de la empresa Pronto Envíos, donde se remitió de manera física la notificación, pero la certificación dice dirección errada.

En el memorial enviado se indica que se procederá a la notificación del demandado al correo Juansebastianvillabon2016@gmail.com pero revisado el correo de este despacho no se encuentra notificación por parte de la entidad demandante a esta dirección.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada conforme al decreto 2213 del 13 de junio de 2022 o el artículo 291 y s.s. del C.G.P., so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

M.A.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA ODONTOLÓGICA DENTALCENTER LTDA.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00480-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la sociedad **SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.025.052-1, como sustituta del poder otorgado a la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la tarjeta profesional 116.256; en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS
DEMANDADA: ISABELLA FARFAN TRUJILLO, quien actúa a través de su Representante Legal progenitora MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00509-00

El **CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. 813.011.527-6, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ISABELLA FARFAN TRUJILLO**, quien actúa a través de su Representante Legal progenitora MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La demandada fue notificada **por conducta concluyente**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **ISABELLA FARFAN TRUJILLO**, quien actúa a través de su Representante Legal progenitora MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$485.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ
DEMANDADO: EDILMA SUNCE CACHAYA Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00538-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora no ha tramitado dentro del presente proceso la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto de la litis, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; tal y como fue ordenado en el numeral Quinto del Auto admisorio de la demanda, calendado veintitrés (23) de febrero de dosmil veintidós (2022).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y allegue al despacho copia del oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, debidamente diligenciado sobre el bien inmueble objeto de litigio, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 DE JULIO DE 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00665-00

Teniendo en cuenta que, mediante escrito remitido al correo institucional, suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, coadyuvado por el demandado, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y observado que en el expediente reposa el decreto de la medida de la cual peticionan su levantamiento, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, esta agencia judicial, DISPONE **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre pesa sobre los saldos de dinero que posea el demandado Señor JULIO CESAR VARGAS BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.274.368, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT y de los dineros que vaya depositando en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCAMIA. Por **Secretaria** oficiese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA
DEMANDADO: IVAN FELIPE SÁNCHEZ FARFAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00811-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA.**, identificada con el NIT No. 891.100.673-9, a través de apoderado judicial incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **IVAN FELIPE SÁNCHEZ FARFAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.332 con el fin de obtener el pago de un PAGARÉ No. 11378755, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que la apoderada judicial de la parte demandante procedió a notificar al demandado a la dirección de correo electrónico ivanovfarfan@hotmail.com a través de la empresa de correos Servientrega, el día 12 de diciembre de 2021, y se remite a este juzgado la constancia de entrega de la notificación en donde se anexaron los documentos requeridos para la notificación.

El día 13 de enero de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la Curadora Ad-litem para dar contestación a la demanda de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **IVAN FELIPE SÁNCHEZ FARFAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.332**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$786.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
CAUSANTE: LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00944-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho **ACEPTA** como nueva dirección para la notificación los demandados **LEIDY PAOLA HERNANDEZ SANCHEZ Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEDRA**, la situada en la Calle 7 No. 1 H - 53 almacén Hogar del Huila de la ciudad de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN
DEMANDADA: DELCY CORTES BOLAÑOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01091-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual el ejecutante solicita se requiera al Pagador del demandado, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador de la Alcaldía Municipal de Neiva, a fin de que informe el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio número 0380 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se informó sobre la medida de embargo que fuera decretada por auto dentro del asunto de la referencia, que recae sobre los honorarios que la aquí demandada percibe como contratista de dicho ente territorial.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG
OFICIO 1653

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADA: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Previo a resolver el memorial de la parte demandante que antecede, procede el despacho a poner en conocimiento de las partes, lo informado por la fiscalía dieciséis seccional de Neiva, y en consecuencia SE REQUIERE a la parte demandante para que informe si de acuerdo a lo informado, persiste en llevar a cabo la medida cautelar decretada.

Asimismo, se pone en conocimiento devolución del despacho comisorio hecho por el Juzgado promiscuo de Rivera- Huila.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Neiva - Huila, 13 de Julio de 2022
Oficio No. 20520-01-02-06- 088

emplazamiento

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Palacio de Justicia Oficina 806
Ciudad**

Referencia: Solicitud Información y copia Proceso Radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Cordial Saludo:

Comendidamente solicito su valiosa colaboración de informar a este despacho el estado actual del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que adelanta su despacho bajo el radicado citado en la referencia, siendo demandante **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**, contra **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**.

Lo anterior teniendo en cuenta que este despacho adelanta proceso radicado 410016000586202251072 siendo denunciante la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 36.303.783 de Neiva, por el delito de Falsedad en Documento Público, por hechos ocurridos el día 13 de enero del presente año, quien informa que verificando la página de la Gobernación del Huila, para realizar el pago del impuesto de su vehículo marca Kia Picanto de placa JNZ115 y al no lograr la consulta, verifica la página del RUNT y observa que su vehículo se encuentra a nombre de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.003.808.143. Razón por la cual la denunciante solicitó a la Oficina de Tránsito y Transporte de Neiva, copia de la carpeta del historial del vehículo, donde se percata que esta contiene un traspaso y contrato de compraventa diligenciado a su nombre con huella y firma.

Es por ello que esta Fiscalía, procede a realizar las labores investigativas pertinentes para establecer si efectivamente estamos frente a una conducta delictiva en la cual es víctima la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR; por lo que se ordenó entre otras actividades investigativas, la toma de muestras manuscriturales a la denunciante para cotejar con los documentos originales que reposan en la carpeta del vehículo de placa JNZ115. Obteniendo informe de investigador de laboratorio de fecha 29/04/22, mediante el cual se logra establecer que en las dos firmas que contiene el documento denominado Formulario de Solicitud de Tramites del Registro Nacional Automotor de fecha 12 de enero de 2022 y Contrato de Compraventa de vehículo automotor "forma minerva" NO CORRESPONDEN en ambos casos al gesto grafico de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR. Por lo que se concluye que son imitaciones de la firma utilizada por la denunciante.



Por lo anteriormente expuesto, esta delegada requiere en lo posible obtener copia de las piezas procesales el expediente que se adelanta en ese despacho, para efectos de verificar los hechos que dieron inicio a tal proceso y sus anexos, toda vez que se presume que se pudo haber allegado documentos falsos, por lo que se podría inferir un posible Fraude Procesal y aunado a lo anterior para que sirva de EMP dentro de la presente investigación que se adelanta por el delito de Falsedad Material en Documento Público.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

LILIA MARIA RAMIREZ MESA
Fiscal Dieciséis Seccional

Anexo: Once (11) Folios.
Proyecto: A.O.V



										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	0	0	1	6	0	0	0	5	8	6	2	0	2	2	5	1	0	7	2
Entidad		Radicado Interno								Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo								

		INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13 Este informe será rendido por la Policía Judicial																									
Departamento		HUILA			Municipio		NEIVA			Fecha		2022		04		29		Hora		1		7		0		0	

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Informe de Examen de Escritura Manuscrita
O.T. No. 75941 asignada el 2022-04-26.
Informe No. 41-203749.

2. DESTINO DEL INFORME

Dirección Seccional de Fiscalías NEIVA-HUILA
Unidad de Fiscalías seccionales Neiva Huila
Doctora: **LILIA MARIA RAMIREZ MESA**
Fiscalía Dieciséis Seccional Neiva

O.T. No.75941 asignada el 2022-04-26.
OPJ-Oficio Fiscalía 16 Seccional Neiva 7659605 del 25/03/2022.
CARMEN CUELLAR BUITRAGO investigadora CTI Neiva.

3. ESTUDIO SOLICITADO

Conforme a lo expresado en su Solicitud OPJ-Oficio Fiscalía 16 Seccional Neiva 7659605 del 25/03/2022, CARMEN CUELLAR BUITRAGO investigadora CTI Neiva, que a la letra reza:

"...Realizar estudio grafológico a las firmas de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36.303.783 que obran en los documentos, con los cuales se realizó el traspaso del vehículo al propietario actual. Para lo cual se practicara inspección judicial en el lugar acordado con los peritos."

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Los elementos relacionados a continuación fueron puestos a disposición junto con la solicitud del presente estudio de la siguiente manera:

EMBALAJE	MATERIAL
NUC-410016000586202251072. Una bolsa plástica con acta de cadena de custodia y rotulo de fecha 2022-04-13 1030 horas; recolectado por ANGELA CLARA MATILDE CUELLAR SANCHEZ cc No. 1075256786, funcionaria CTI Neiva. No ID: 3858604.	DIEZ (10) Folios con muestras manuscriturales tomadas a la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No.36.303.783 de Neiva.

EMBALAJE	MATERIAL
<p>NUC-410016000586202251072. NO APLICA.</p> <p>Documentos puestos a disposición el día 27-04-2022 a las 09:27 horas en diligencia de inspección por el señor DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO Líder de la Oficina de Registro de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Neiva y que hacen parte de la carpeta del historial del vehículo de placas JNZ-115.</p>	<p>-FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, mediante el cual se solicita el traspaso de la propiedad del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143.</p> <p>-CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143.</p>

ELEMENTOS DUBITADOS:

Las firmas (dos) que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva aparecen respectivamente en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, mediante el cual se solicita el traspaso de la propiedad del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143 y en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 del vehículo antes mencionado del propietario actual MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143.

Documento Firmas de duda

La firma que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obra en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, mediante el cual se solicita el traspaso de la propiedad del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143.

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

Km 11 vía Rivera Rivera 8

MARIA DEL PROPIETARIO

Maria Fernanda Mora 36303783

VA- 11890299

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN DAVID LOMBANA LOMBANA y la Sra. MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obra en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 del vehiculo antes mencionado del propietario actual MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143

El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN DAVID LOMBANA LOMBANA y la Sra. MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obra en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 del vehiculo antes mencionado del propietario actual MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143

(Firmas manuscritas)

**Documento
Firmas de duda**

La firma que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obra en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 del vehiculo antes mencionado del propietario actual MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143

(Firma manuscrita)
Ya Fernanda Mora
36303783
Direccion

ELEMENTOS INDUBITADOS.

DIEZ (10) Folios con muestras manuscritales tomadas a la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No.36.303.783 de Neiva.

5. DESCRIPCION Y EXPLICACION DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

PRINCIPIOS - LEYES

El estudio a practicar se fundamenta en los siguientes principios y leyes de la escritura manuscrita:

- Principio de identidad: "Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma", es decir que es el conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
- Principio de la diversidad: "No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos", es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.
- Principio de correspondencia de características: Los efectos de una misma causa suelen presentar características análogas, de semejanza o correspondencia cuya comprobación permite inferir la causa productora.

- Ley de la conciencia y automatización del movimiento: "Cuando uno escribe, el yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad", es decir, una especial actuación de conciencia y voluntad. (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de la evasión del movimiento automático: "El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente, o bien formas de letras que le son más habituales, o bien formas más sencillas y fáciles de construir" (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de acción del yo: El control de la actividad gráfica adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales, cuando el movimiento viene apoyado por el impulso conseguido (Edmond Sollange Pellat).
- Ley del número: "A mayor número de cualidades concurrentes entre las descripciones cotejadas, mayor probabilidad estadística de uniprocedencia, y viceversa".
- Ley del Grado: "A mayor singularidad o especificidad de las características comunes, mayor certeza en la identificación".
- No se puede modificar voluntariamente la escritura manual más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. (Edmond Sollange Pellat).
- Ninguna escritura es idéntica a otra. Cada individuo posee una escritura característica que se diferencia a las demás y que es posible reconocer (Crepeux Jamin).
- Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfodimensionales, a lo sumo son semejantes o equivalentes.

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO VIGENTE DE INSPECCIÓN DE ESCRITURA MANUSCRITA FGN-MS02-06-PR-02 Versión 03

- Recibir la solicitud, los EMP/EF y verificarlos, registrarse en el formato de cadena de custodia.
- Realizar el registro fotográfico de los respectivos contenedores e ítems de inspección.
- **Inspección preliminar:** Verificar si los elementos caligráficos contenidos en los documentos de estudio, dubitados e indubitados, cumplen con los requisitos de Originalidad, Abundancia, Similitud y coetaneidad.
- **Inspección comparativa:** Analizar, comparar y evaluar las características de individualización y los aspectos y subaspectos grafonómicos presentes en las porciones comparables de los cuerpos de escritura de acuerdo con los parámetros establecidos.

MÉTODO GRAFONÓMICO COMPARATIVO

Para identificar si una escritura manuscrita corresponde o no a un determinado autor, el perito realiza el análisis comparativo entre el material dubitado e indubitado, el cual debe cumplir con las siguientes etapas:

- Observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados.
- Descripción o señalamiento de sus características.
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias.
- Juicio de identidad.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, los peritos oficiales que laboran en los diferentes grupos homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados en cada una de las entidades.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

En el estudio técnico se utilizan, equipos e instrumentos, que permiten el examen y verificación de las características particulares del material motivo de análisis, siendo empleados los siguientes:

- Cámara fotográfica
- Lupas portátiles

- Escáner.

Los instrumentos utilizados se encuentran en buen estado de funcionamiento.

8. RESULTADOS

Análisis Grafológico

Inicialmente se realiza un análisis preliminar de los materiales objeto de cotejo con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, como son ORIGINALIDAD, SIMILARIDAD, ABUNDANCIA, COETANEIDAD Y ESPONTANEIDAD, elementos básicos que deben tener los materiales enviados para cotejo y que en últimas permiten emitir un concepto grafotécnico de fondo, objetivo y sustentable, realizando inspección con instrumentos ópticos y de iluminación tanto a los documentos dubitados como en a los documentos indubitados, encontrando para el presente caso lo siguiente:

En las dos (2) firmas que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obran respectivamente (una) en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, mediante el cual se solicita el traspaso de la propiedad del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143 y otra en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 donde se expresa la venta del vehículo antes mencionado por parte de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143, y en los acopios manuscriturales y de firmas obtenidos de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva no se aprecian características grafonómicas que resulten análogas entre sí.

Por el contrario, el parangón de estas dos firmas cuestionadas frente a su respectivo patrón autográfico permite establecer entre ellas (duda y patrón) manifiestas disimilitudes en los elementos morfodinámicos constitutivos del gesto gráfico.

Es así como al seguir en forma detallada el proceso y curso de los grafismos equiparados se detectan entre ellos (duda y patrones) disimilitudes en elementos morfoestructurales y dinamográficos inherentes a la proporcionalidad, inclinación, dirección, enlaces, espontaneidad, fluidez, cohesión, torsión, presión, velocidad, angulosidad, cuerpo de la rúbrica, tiempos gráficos, movimientos de flexión, extensión, aducción y abducción; puntos de iniciación, terminación, ritmo, giro y acabado.

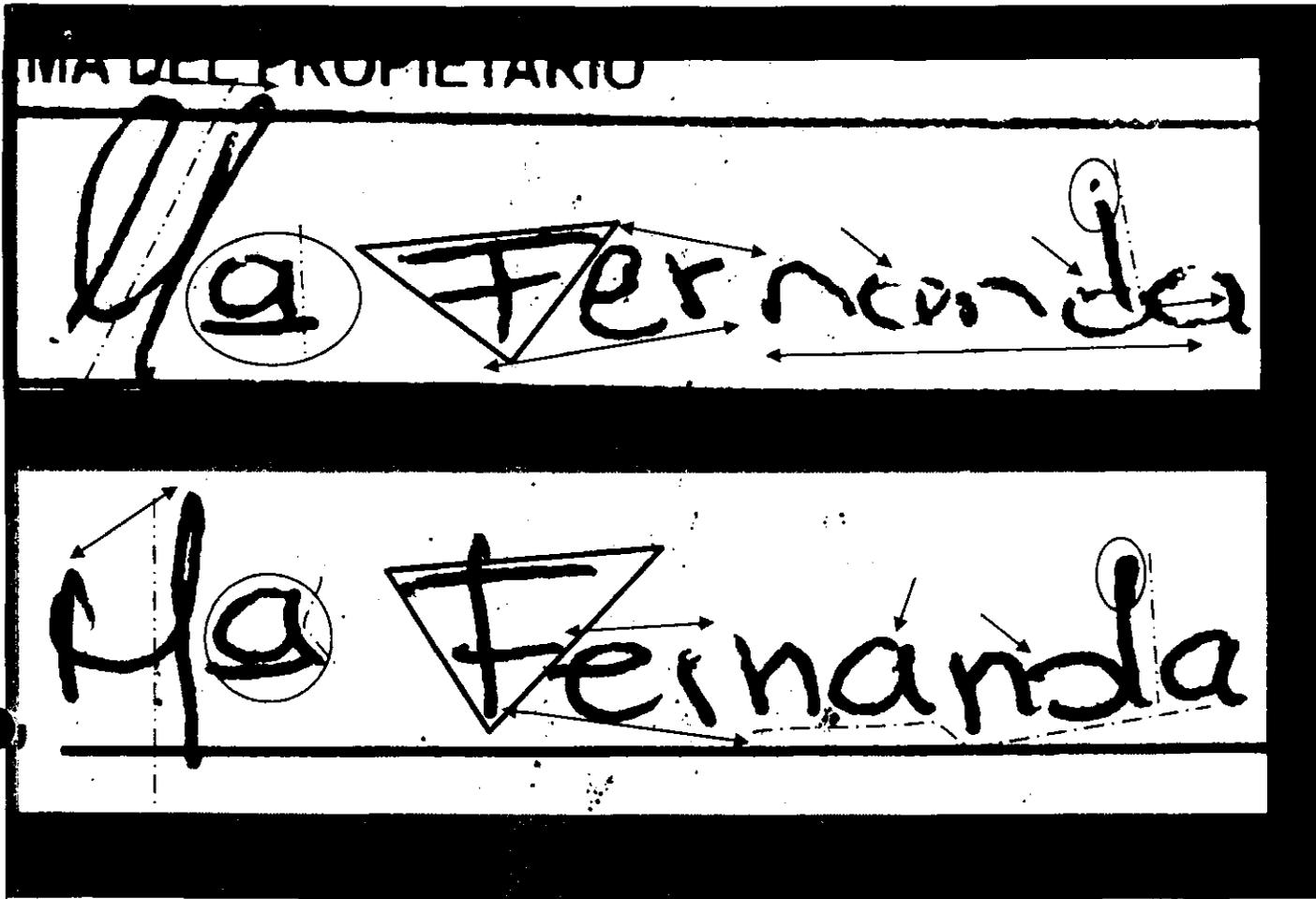
Siendo ostensible al análisis grafonómico de los grafismos que configuran las dos firmas cuestionadas manifiestas diferencias en el grado de fluidez y ritmo escritural con los mismos elementos morfodinámicos que caracterizan la respectiva producción autográfica de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva.

Las anteriores consideraciones ponen de manifiesto que las dos (2) firmas que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obran respectivamente (una) en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, mediante el cual se solicita el traspaso de la propiedad del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143 y otra en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 donde se expresa la venta del vehículo antes mencionado por parte de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143 NO CORRESPONDEN al gesto gráfico de la señalada MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva, tratándose estas dos firmas de imitaciones de la firma utilizada por la mencionada señora MORA ESCOBAR.

Para una mayor objetividad en la apreciación de las características antes mencionadas se anexan las siguientes gráficas:

ILUSTRACION No.1 Cotejo de las dos (2) firmas que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obran en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, y en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, frente a las muestras autográficas tomadas a la mencionada señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR.





GRAFICAS 01-02 y 03-04.

En ambos cotejos caligráficos el recuadro de color rojo muestra los grafismos de duda (firmas cuestionadas que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obran en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, y en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022) y bajo ellas muestras patrones de la mencionada señora MORA ESCOBAR, en ambas comparaciones se señalan algunas de las características morfoestructurales y dinamoográficas disímiles que ponen de manifiesto que una y otras firmas (duda y patrón) son producto de diferentes gestos gráficos.

9 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y cotejo realizado, a los elementos allegados para inspección, se pudo determinar lo siguiente:

Las dos (2) firmas que como de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva obran respectivamente (una) en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, de fecha 12-01-2022, mediante el cual se solicita el traspaso de la propiedad del vehículo de placas JNZ-115 KIA PICANTO modelo 2020, color plata No. De motor G4LAKP102814, y chasis KNABL512ALT612671, del propietario MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143 y otra en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR "forma minerva" No. VA-11890299, de fecha Neiva enero 12/2022, por valor de \$30.000.000 donde se expresa la venta del vehículo antes mencionado por parte de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 a la señora KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ cc No. 1003808143 NO CORRESPONDEN, en ambos casos, al gesto gráfico de la señalada MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No. 36303783 de Neiva, tratándose estas dos firmas de imitaciones de la firma utilizada por la mencionada señora MORA ESCOBAR.

10. OBSERVACIONES

- El presente estudio fue realizado durante los días 28-29 de abril de 2022.
- Los resultados de este informe pericial solo están relacionados con los elementos material probatorio y evidencia física analizados.
- Este informe no se debe reproducir sin la aprobación escrita de la autoridad que tenga a cargo la investigación.
- Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen en copia de seguridad en los archivos de la sección Criminalística de Neiva a disposición de la autoridad solicitante.
- La (s) actividad (es) denominada (s) Examen de Escritura Manuscrita, incluida (s) en el presente informe, cumple con los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad implementado en la entidad, con lo cual se garantiza la confiabilidad de su (s) resultado (s).

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES:

El grupo de Documentología y Grafología de la no se hace responsable sobre la información suministrada por el cliente en la solicitud, y en la documentación asociada empleada para la realización del ensayo, calibración, verificación o inspección.

11: ANEXOS

Los documentos allegados con la solicitud del presente análisis en un contenedor se entregan a la investigadora: CARMEN CUELLAR BUITRAGO investigadora CTI Neiva.

EMBALAJE	MATERIAL
NUC-410016000586202251072. Una bolsa plástica con acta de cadena de custodia y rótulo de fecha 2022-04-13 1030 horas, recolectado por ANGELA CLARA MATILDE CUELLAR SANCHEZ cc No. 1075256786, funcionaria CTI Neiva. No ID: 3858604.	DIEZ (10) Folios con muestras manuscritales tomadas a la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR cc No.36.303.783 de Neiva.

Los documentos materia de estudio estuvieron bajo permanente custodia, desde el momento de recepción hasta su devolución.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDWIN VARGAS MANZANO		16.368.211	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TECNICO INVESTIGADOR II.	3183609230	edyargas@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Vo. Bo. Coordinador Grupo de Documentología y Grafología.

FIN DEL INFORME

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	0	0	1	6	0	0	0	5	8	6	2	0	2	2	5	1	0	7	2
Entidad	Radicado Interno					Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo															

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13											
	Este informe será rendido por la Policía Judicial											
Departamento	Huila	Municipio	Neiva	Fecha	2022	05	02	Hora	1	5	0	0

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

OT. 75940 ASIGNADA 2022-04-26 PJ. Ó Solicitud S/N del 2022-03-25

2. DESTINO DEL INFORME

Sección de Policía Judicial C.T.I. Huila
 Área Investigativa
CARMEN CUELLAR BUITRAGO.
 Técnico Investigador.

3. ESTUDIO SOLICITADO

“cotejo dactilar de las impresiones de la señora MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR C.C. 36.303.783, que obran en los documentos con los cuales se realizó traspaso del vehículo al propietario actual...”

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PRESENTADOS EVIDENCIA PARA ESTUDIO

Documentación obtenida por el perito:

Carpeta vehículo de placas JNZ 115.

- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA-11890299.
- FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, PLACA JNZ 115.

4.2 Documentación obtenida en Registraduría Nacional del Estado Civil

Informe sobre consulta WEB de la tarjeta decadactilar de la cédula de ciudadanía No. 36.303.783 expedida a **MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR.**

5. PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

- Las cualidades fundamentales de las crestas papilares demostradas científicamente son: perennidad, inmutabilidad y diversiformidad.

Versión: 02
 Aprobación: 2018-09-06 CPJ
 Publicación: 2018-12-27

SECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL CTI –HUILA
GRUPO CRIMINALISTICA Área de Lofoscopia
 Carrera 8ª # 6-61 Oficina 101 - Neiva - Huila. Tel : - (60) (8) 8664446
 www.fiscalia.gov.co

Informe No.41-203811

- Técnicamente, para la verificación de identidad mediante impresiones y/o huellas de origen Lofoscópico, es necesaria la ubicación de características de coincidencia idénticas debidamente acotadas morfológica y topográficamente, dando aplicación como mínimo a los análisis del Nivel I y II del método ACE-V.

- Protocolo análisis y comparación de huellas o impresiones de piel de fricción con fines de identificación. FGN-MS02-10-PR-01. Versión 01

- Formato Hoja de trabajo Lofoscopia. FGN-MS02-10-F-01. Versión 05

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

La identificación personal por medio de los dibujos dactilares tiene carácter universal y fue adoptada en Colombia mediante el decreto 1216 de Julio 4 de 1.935, ratificada y unificada al Sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1.993.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

7.1 Lupa de clasificación dactiloscópica, en buen estado de funcionamiento.

7.2 Sistema de Información AFIS – FGN en buen estado de funcionamiento.

7.3 Sistema WEB-SERVICE PMT2 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en buen estado de funcionamiento.

8. RESULTADOS

El día 27 de abril de los corrientes, nos desplazamos a las instalaciones de la Secretaria de movilidad de Neiva, con el fin de realizar fijación fotográfica de las huellas, motivo de estudio, las cuales reposan en la carpeta del vehículo de placas JNZ 115; se toman 12 imágenes de los documentos y de las impresiones dactilares, para posterior estudio, teniendo como resultado lo siguiente:

- Analizadas las huellas dactilares, se establece que estas son **APTAS** para cotejo, las que se observan en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMÓTOR, PLACA JNZ 115, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA-11890299.

8.2 Cotejo dactilar

Cotejadas las impresiones dactilares que obran en los documentos prenombrados en el ítem 4, donde se observa impresión dactilar junto a la firma de quien manifestó llamarse **MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR**, con las impresiones dactilares que obran en el informe sobre Consulta WEB para preparación de la cédula de ciudadanía **36.303.783**, a nombre de **MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR** (expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil), se establece que estas **NO SE IDENTIFICAN ENTRE SI**.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

- Dactiloscópicamente se establece que las impresiones dactilares analizadas, **NO SE IDENTIFICAN ENTRE SI**, para quien dijo llamarse **MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR**.

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

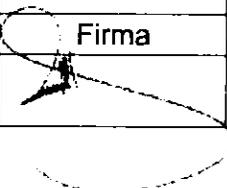
SECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL CTI-HUILA
GRUPO CRIMINALISTICA Área de Lofoscopia
Carrera 8ª # 6-61 Oficina 101 - Neiva - Huila. Tel : - (60) (8) 8664446
www.fiscalia.gov.co

10. OBSERVACIONES

- Los resultados del presente informe hacen referencia únicamente a los EMP y EF descritos en el numeral 3.

11. ANEXOS

- Informe sobre consulta WEB de la CC No. 36.303.783 (1 folio).

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JAIRO LEONARDO PATARROYO MARTINEZ		7.317.011	FGN - CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TECNICO INVESTIGADOR I	8664446	Jairo.patarroyo@fiscalia.gov.co	

Revisó: JMCP _____

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera (Huila)

JUPMRIVH-OFICIO No. 1927
15 de julio de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva, Huila.

Ref. Despacho Comisorio No. 0034 Ejecutivo Singular rad. 2022-00181-00 Demandante: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ Demandada: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ

Adjunto al presente y sin diligenciar, me permito devolver la comisión ordenada dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

JESUS ALBERTO PEÑA JOVEN
Secretario

Calle 4 No. 4 - 26, Telefax (098) 838 70 03 Rivera (H).
E-mail: j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera (Huila)

**DESPACHO COMISORIO
No. 034**

RAD. 41 001 41 89 005 2022 00181 00

**COMITENTE: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA

ASUNTO: DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO INMUEBLE

RECIBIDO: 14 DE JULIO DE 2022

DEVOLUCION:

**RADICACIÓN INTERNA
2022-0023-00
FOLIO: 286; L.R.D.COMISORIOS.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/07/2022 10:47:59 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **41001418900520220018100**

CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3783536 **FECHA REPARTO:** 14/07/2022 10:47:59 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 14/07/2022 10:42:54 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 RIVERA

JUEZ / MAGISTRADO: HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7712670	DEVIS SMITH	ASTUDILLO GUTIERREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1003808143	KAREN DANIELA	LOMBANA NARVAEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01PETICIONES ESPECIALES.pdf	D07AE78F162268E841FF77A98A640A56D65FBB7

bc6f3f3a-6be2-4e75-889c-078a1b53485b

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0034

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el Señor **DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ**, con c.c. **7.712.670**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ**, identificada con la c.c. No. **1.003.808.143**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso el señor **RAFAEL VARGAS BONILLA**, actúa como apoderado demandante Celular No. **3122612645**, con dirección electrónica rafavargas_der2311@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy once (11) de julio año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

Rad. No. 2022-00181
/AMR.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADA: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Teniendo en cuenta memorial de la parte demandante, donde solicita el allanamiento de la propiedad ubicada en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, para lograr llevar a la cabo la retención del vehículo embargado tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, el despacho procede a resolverla.

Es menester establecer que el código general del proceso en su artículo 112, permite el allanamiento de inmuebles cuando deba practicarse una medida cautelar sobre bienes que se encuentren en su interior, dicha norma reza:

"Artículo 112. Procedencia del allanamiento.

El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de penitos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia." Negrillas y subrayas fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, y a lo manifestado por el demandante y la Policía Nacional en su informe presentado a este despacho, se procederá a acceder a la solicitud y se comisionará a la autoridad competente para llevar a cabo las diligencias. Por ser procedente el despacho,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA, para que lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, donde se encuentra ubicado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIVERA - HUILA
Hoy	14 JUL 2022
Se Recibió de	Deivis Smith
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Rivera, Huila, 14 de julio de 2022. En la fecha se recibió vía correo Institucional el Despacho Comisorio No. 034 procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Solicitando llevar a cabo diligencia de allanamiento de bien inmueble. Se radica al **NUMERO INTERNO: 2022-00023-00 FOLIO: 286 del LRD.COMISORIOS.** Se pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a ordenar.



JESUS ALBERTO PEÑA JOVEN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila

Rivera, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

Comisorio : N. 034
Rad. No. : 41-001-41-89-005-2022-00181-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Deivis Smith Astudillo Gutiérrez
Demandada : Karen Daniela Lombana Narváez

Seria del caso avocar conocimiento y darle trámite a la presente comisión, sino fuera porque advierte el despacho que la misma no es clara, en el sentido que no se individualiza el bien inmueble objeto de diligencia de allanamiento.

Es oportuno recordar que el artículo 39 del CGP es claro en señalar que "*La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad...*" lo que en el presente caso no se cumple, habida cuenta que la del asunto tan solo se limitan a indicar que se trata de un "*BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera Kilometro 12*", información que para este despacho no es suficiente para identificar el inmueble, máxime, tratándose de una diligencia de allanamiento.

De acuerdo a lo anterior, el despacho ordenara devolver la comisión sin diligenciar a fin de que el comitente precise de ser posible datos que permitan la identificación física e individualización con exactitud del inmueble a allanar, ya sea, dirección exacta, coordenadas del bien, nomenclatura, número de matrícula inmobiliaria. De tratarse de un bien rural, el nombre del predio, de ser posible allegar el certificado de libertad y tradición del mismo. Lo anterior, se insiste, con el fin de ubicar con precisión el inmueble.

CUMPLASE

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez

**DESPACHO COMISORIO No. 0034. RAD. 2022-00181-00 JUZGADO QUINTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA ELCY VALENZUELA MORA
DEMANDADO : VIDAL MARIACA BERMEO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00208-00

La parte demandante **MARIA ELCY VALENZUELA MORA, identificada con C.C. 36.183.880** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **VIDAL MARIACA BERMEO identificado con C.C. 12123460**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por conducta concluyente, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **VIDAL MARIACA BERMEO identificado con C.C. 12123460**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Observado lo peticionado por la parte actora quien da cuenta que, no se ha hecho entrega material del inmueble objeto de controversia, procede el Despacho a comisionar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia calendada (30) de junio de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del señor **MARCO TULIO BERNAL BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.892, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 035

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que, mediante auto adiado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se ORDENÓ a **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, se expide hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se anexa sentencia con la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

MARCO TULIO BERNAL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.892, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, al señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, identificado con la C.C. No. 7.709.075, a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 20-45 Sur Zona Industrial, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

“1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal realizado entre los señores **MARCO BERNAL BONILLA** y **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, para la época de Abril de 2019.

2. Que se ordene al aquí demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE** a restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo.”

3. Que no se escuche al demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE** hasta que no se consigne los cánones de arrendamiento adeudados, así como el incremento anual desde Abril de 2020 hasta la entrega del inmueble.

4. Que se ordene la práctica de entrega del inmueble arrendado al señor **MARCO TULIO BERNAL BONILLA**, comisionando para tal efecto al funcionario competente para realizar dicha entrega.

5. Que se condene en costas de este proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho”.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, mediante declaraciones extraproceso del 22 de noviembre de 2021 ante la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, rendidas por los señores MOISES OSORIO GARCIA, con C.C No. 12.095.651 y YESID SANCHEZ MURCIA, con C.C No. 2.765.851, dan cuenta del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes y no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

Por auto interlocutorio del **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**, se surtió la notificación **por aviso** del auto admisorio de la demanda al demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, quien guardó, conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento verbal celebrado entre **MARCO BERNAL BONILLA**, como Arrendador y el señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, como Arrendatario, en mayo de 2019, en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **MARCO BERNAL BONILLA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librá despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **\$1.848.000,00** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA YANITH GALEANO CAMPOS
DEMANDADO: DIANA PAOLA DURAN SALAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00323-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, julio veintiuno (21) de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-
RADICACION: No. 41001418900520220034400
DEMANDANTE: GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO: UNIDAD POPULAR DE VIVIENDA

El demandante **GUSTAVO LASSO BARRERA** a través de Apoderada Judicial formula demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-48655 en contra de la UNIDAD POPULAR DE VIVIENDA tendiente a que se declare la propiedad del mentado inmueble a su favor, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No indica el lugar donde debe ser notificado el demandado.
2. Tanto el certificado del registrador de Instrumentos públicos como el Certificado de tradición del inmueble no se encuentran vigentes.
- 4.- No se observa el avalúo catastral expedido por la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación del Municipio de Neiva, por ser la entidad idónea.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-/lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las <partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ANA MARIA BERNAL VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00373-00

Revisado el expediente, avizora el despacho que el Auto de Mandamiento Ejecutivo calendarado Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue registrado en el Sistema de Gestión Justicia XXI, en consecuencia, DISPONE **ORDENAR** se registre en dicha plataforma y se dé publicidad al referido proveído en el micrositio dispuesto para este juzgado en el portal de la Rama Judicial, para tal efecto, se adjunta la referida providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ANA MARIA BERNAL VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00373-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.688.066-3, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.688.066-3 y en contra de **ANA MARIA BERNAL VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.113.305; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 04247021045737940

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.459.548,00) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 14 de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **ANA MARIA BERNAL VARGAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **ANA MARIA BERNAL VARGAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la C.C. No. 14.473.927 y titular de la Tarjeta Profesional No. 146.956, expedida por el C. S. de la J., profesional adscrita, que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA